

136

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2338
EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
Rad. 001-2013-00332

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Agosto de Dos Mil Dieciséis (2016)

Teniendo en cuenta la vigilancia administrativa efectuada por razón de este proceso y en vista de que se solicita por la apoderada judicial de la parte demandante se fije fecha y hora para llevar a cabo diligencia de remate, el Juzgado previo a acceder a tal petición, considera necesario que se allegue certificado catastral con vigencia del año en curso, de conformidad al artículo 457 del C. G. Del P., en concordancia con el artículo 444 ibídem.

En tal virtud, se oficiará al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de Cali – Subdirección de Catastro, para que expida el avalúo del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. **370-89515**

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ABSTENERSE de fijar fecha y hora para llevar a cabo diligencia de remate del bien inmueble objeto de la Litis, hasta tanto no se allegue el respectivo certificado de catastro actualizado del bien inmueble, con el fin de evitar perjuicios a las partes.

SEGUNDO.- OFICIAR al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de Cali – Subdirección de Catastro, para que expida el avalúo del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. **370-89515**

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 134 DE HOY 31 AGO 2016

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Juzgado de Ejecución
Civiles de Menor Cuantía
María del Mar Ibarguén Paz
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se encuentra vencido el término de traslado a la parte demandada de la anterior liquidación del crédito, la que no fue objetada oportunamente por la parte demandada. Cali, 29 de agosto de 2016
La secretaria,

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

Auto interlocutorio No.2321 Rad.26-2013-00004
EJECUTIVO

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Veintinueve (29) de agosto de Dos Mil Dieciséis (2016)

Examinada la anterior liquidación del crédito, allegada por la parte demandante, el despacho, procederá a realizar el ajuste correspondiente a la liquidación de costas, gastos judiciales, excluyéndolas, toda vez que éstas no deben de ser incluidas en la presente liquidación en virtud del artículo 446 de la ley 1564 del 2012.

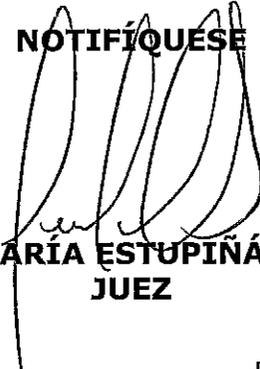
Por lo expuesto, se procederá a la modificación de dicha liquidación en tal sentido, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

SEGUNDO.- APROBAR la liquidación del crédito por la suma de \$ **34.000.000** Mcte., a favor del demandante.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

MPA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>134</u>	DE HOY <u>31 AGO 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaría Juzgados Municipales Civiles Municipales María del Mar Ibarguen Paz SECRETARIA	

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 2320
COOPERATIVA MULTIACTIVA FAMILIAR DE TRABAJADORES DE LA
SEGURIDAD SOCIAL "COOFAMILIAR" contra LINDER JHOON
DOMINGUEZ
EJECUTIVO. Rad. 018-2015-00758**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Agosto de Dos Mil Dieciséis (2016)

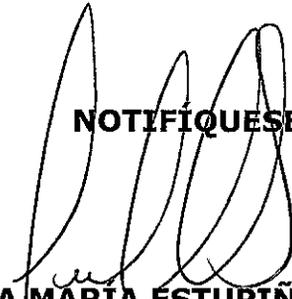
Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO que adelanta COOPERATIVA MULTIACTIVA FAMILIAR DE TRABAJADORES DE LA SEGURIDAD SOCIAL "COOFAMILIAR" contra LINDER JHOON DOMINGUEZ, dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes, la liquidación del crédito presentada por el demandante y realizada por el Despacho, por no haber sido objetada.

NOTIFIQUESE


**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

MPR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>134</u>	DE HOY <u>31 AGO 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ Secretaria de Ejecución Juzgado Municipal Civiles Municipal María del Mar Ibarguen Paz SECRETARIA	

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se encuentra vencido el término de traslado a la parte demandada de la anterior liquidación del crédito, la que no fue objetada oportunamente por la parte demandada. Cali, 29 de Agosto de 2016
La secretaria,

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

Auto interlocutorio No. 2313 Rad. 012-2015-00820
EJECUTIVO SINGULAR
ALVARO ALCIDES MARIN MARIN VS CARLOS ARTURO DUQUE BOTERO, LUZ ESTHER DUQUE NIETO.

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Agosto de Dos Mil Dieciséis (2016)

Examinada la anterior liquidación del crédito, allegada por la parte demandante, el despacho observa que no está acorde al mandamiento de pago y la sentencia en consecuencia, en cuanto a los intereses moratorios, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación en tal sentido.

Por lo expuesto, el juzgado,

DISPONE:

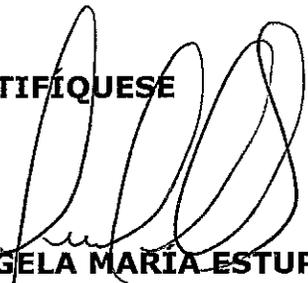
1.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

2.- La liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

CAPITAL	\$ 440.000
CLAUSULA PENAL	\$ 880.000
DEUDA TOTAL	\$ 3.080.000

3.-APROBAR la liquidación del crédito por la suma **\$ 3.080.000** Mcte., a favor del demandante.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 134	DE HOY 31 AGO 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
<i>Secretaria de Ejecución Civiles Municipales María del Mar Ibarguen Paz SECRETARIA</i>	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2317
CARLOS ERNESTO HENAO CALDERON contra ADRIANA YULIETH
RESTREPO OSORIO, NANCY MUÑOZ CADENA
EJECUTIVO. Rad. 003-2015-568

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Agosto de Dos Mil Dieciséis (2016)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO que adelanta CARLOS ERNESTO HENAO CALDERON contra ADRIANA YULIETH RESTREPO OSORIO, NANCY MUÑOZ CADENA, dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes, la liquidación del crédito presentada por el demandante y realizada por el Despacho, por no haber sido objetada.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

MPR

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. <u>134</u> DE HOY <u>13/1 AGO 2016</u></p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ Secretaria de Ejecución Juzgado de Sentencias Civiles Municipales Maria del Mar Ibargüen Paz SECRETARIA</p>
--

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2303
BANCOLOMBIA S.A. contra RAUL DEVIA REYES
EJECUTIVO. Rad. 007-2016-00092

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Agosto de Dos Mil Dieciséis (2016)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO que adelanta BANCOLOMBIA S.A. contra RAUL DEVIA REYES, dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes, la liquidación del crédito presentada por el demandante y realizada por el Despacho, por no haber sido objetada.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

MPR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>134</u>	DE HOY <u>31 AGO 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
MARIA DEL MAR IBARGUEN Secretaria de Ejecución Juzgado Municipal de Cali María del Mar Ibarquien SECRETARIA	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2304

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se encuentra vencido el término de traslado a la parte demandada de la anterior liquidación del crédito, la que no fue objetada oportunamente por la parte demandada. Cali, 29 de agosto de 2016
La secretaria,

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

Auto interlocutorio No. 2318 Rad. 013-2014-00177

EJECUTIVO

COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO BERLIN - INVERCOOB VS LEYDI JOANA PERHUEZA MENESES Y OTROS

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de agosto de Dos Mil Dieciséis (2016)

Examinada la anterior liquidación del crédito, allegada por la parte demandante, el despacho observa que no se liquidan los intereses imputados mes a mes de acuerdo a la tasa máxima permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, así mismo, se excluirán los intereses de plazo ya que no fueron ordenados en el mandamiento de pago, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación en tal sentido.

Por lo expuesto, el juzgado,

DISPONE:

1.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

2.- La liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

VALOR	\$ 4.718.249,00
FECHA DE INICIO	02-ago-13
FECHA DE CORTE	31-dic-15
TOTAL MORA	\$ 2.950.887
SALDO CAPITAL	\$ 4.718.249
SALDO INTERESES	\$ 2.950.887
DEUDA TOTAL	\$ 7.669.136

3.-APROBAR la liquidación del crédito por la suma **\$ 7.669.136** Mcte., 31 de diciembre de 2016, a favor del demandante.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

Mpr

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>134</u>	DE HOY <u>31 AGO 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales María del Mar Ibarquén Paz SECRETARIA	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2322
BANCO DE BOGOTA contra GERARDO GARCIA PALACIOS
EJECUTIVO. Rad. 013-2015-00429

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Agosto de Dos Mil Dieciséis (2016)

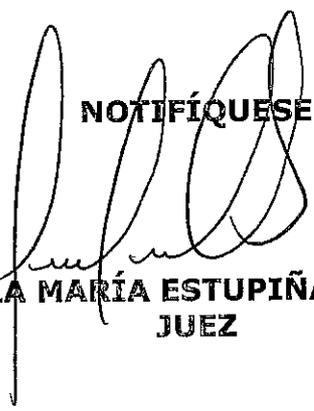
Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO que adelanta BANCO DE BOGOTA contra GERARDO GARCIA PALACIOS, dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes, la liquidación del crédito presentada por el demandante y realizada por el Despacho, por no haber sido objetada.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

MPR

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. <u>134</u> DE HOY <u>31 AGO 2016</u></p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>MARIA DEL MAR BARRERA Juzgado de Ejecución Civil del Mar del Quindío SECRETARIA</p>

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2311
BANCO DE BOGOTA S.A. contra SOCIEDAD P&Q S.A.S. CALIDAD DE
ENERGIA Y OTROS
EJECUTIVO. Rad. 0024-2015-01099

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Agosto de Dos Mil Dieciséis (2016)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO que adelanta BANCO DE BOGOTA S.A. contra SOCIEDAD P&Q S.A.S. CALIDAD DE ENERGIA Y OTROS, dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

1.- APROBAR en todas y cada una de sus partes, la liquidación del crédito presentada por el demandante y realizada por el Despacho, por no haber sido objetada.

2.- OFICIAR al Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Cali, para que convierta los títulos consignados a favor de la parte demandada, a este Despacho.

3.- REQUERIR al apoderado judicial de la parte demandante para que allegue liquidación de crédito actualizada, ya que el Despacho observa que se han realizados abonos por parte de la parte demandada que pueden dar por terminado el proceso por pago total de la obligación.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTURIÑAN ARAUJO
JUEZ

MPR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 134 DE HOY 31 AGO 2016

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
Secretaria
Juzgado Civil Municipal
Civil de Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2303
BANCOLOMBIA S.A. contra MAURICIO JOVEN MONROY
EJECUTIVO. Rad. 005-2015-560

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Agosto de Dos Mil Dieciséis (2016)

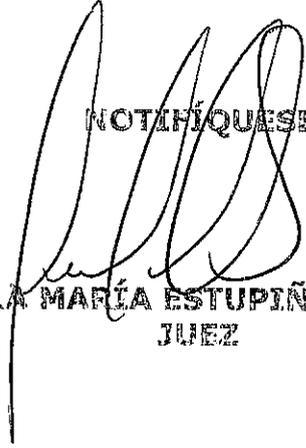
Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO que adelanta BANCOLOMBIA S.A. contra MAURICIO JOVEN MONROY, dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes, la liquidación del crédito presentada por el demandante y realizada por el Despacho, por no haber sido objetada.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

MPR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 34 DE HOY 31 AGO 2016

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

MARIA DEL MAR BARGUEN PAZ

Juzgado de Selección
Civiles Municipales
María del Mar BARGUEN PAZ
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3178
EJECUTIVO
COOPSERP VS GUSTAVO MARQUINEZ
Rad. 005-2011-343

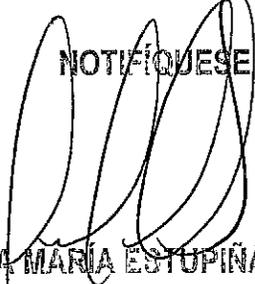
**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Junio de Dos Mil Dieciséis (2016)

En atención a la liquidación de crédito presentado por el apoderado de la parte demandante, el Juzgado,

RESUELVE

UNICO.- ABSTENERSE de dar trámite a la respectiva liquidación del crédito, toda vez que no es el momento procesal oportuno para ello, de conformidad a los parámetros del artículo 446 del C. G. Del P., y a las respectivas etapas procesales en fase de ejecución.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

MPR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>134</u>	DE HOY <u>31 AGO 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
<i>Juzgado de Ejecución Civiles Municipales María del Mar Ibarquén Paz SECRETARIA</i>	

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 2307
COOPSERP contra GUSTAVO MARQUINEZ
EJECUTIVO. Rad. 005-2013-343**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Agosto de Dos Mil Dieciséis (2016)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO que adelanta COOPSERP contra GUSTAVO MARQUINEZ, dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes, la liquidación del crédito presentada por el demandante y realizada por el Despacho, por no haber sido objetada.

NOTIFIQUESE

**ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

MPR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>134</u>	DE HOY <u>13.1 AGO 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ SECRETARIA	

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2304
BANCO COMERCIAL AV VILLAS contra ADRIANA ARGOTY BOTERO
EJECUTIVO. Rad. 032-2015-00811

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Agosto de Dos Mil Dieciséis (2016)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO que adelanta BANCO COMERCIAL AV VILLAS contra ADRIANA ARGOTY BOTERO, dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P.

Así mismo, revisada la liquidación de costas visible a folio 30 y como quiera que no fue objetada por las partes.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

1. APROBAR en todas y cada una de sus partes, la liquidación del crédito presentada por el demandante y realizada por el Despacho, por no haber sido objetada.

2. APROBAR la liquidación de costas efectuada dentro del proceso al no haber sido objetada, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366, numeral 1 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

MPR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>134</u>	DE HOY <u>31 AGO 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
MARIA DEL MAR ESTUPINÁN ARAUJO Juzgado de Elección Civil Municipal del Magdalena SECRETARIA	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2309
BANCO COLPATRIA CESIONARIO REFINANCIA S.A. contra EDID
FONTECHA BARBOSA
EJECUTIVO. Rad. 013-2010-281

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Agosto de Dos Mil Dieciséis (2016)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO que adelanta BANCO COLPATRIA CESIONARIO REFINANCIA S.A. contra EDID FONTECHA BARBOSA, dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes, la liquidación del crédito presentada por el demandante y realizada por el Despacho, por no haber sido objetada.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

MPR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 134 DE HOY 31 AGO 2016

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

MARIA DEL MAR IBARGÜEN POZ
Juzgado de Ejecución
Secretaría
Civiles Municipales
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2316

EJECUTIVO SINGULAR

FONDO DE CAPITAL PRIVADO ALIANZA KONFIGURA VS ROBERTO ORLANDO GARCIA Y OTRO.

Rad. 035-2009-00321

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Agosto de Dos Mil Dieciséis (2016)

En atención a la petición que antecede y como quiera que quien la presenta tiene la expresa facultad para recibir, y así como a su vez lo que solicita se atempera al artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado decretará la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

No obstante, y como quiera que, a folio 26 del cuaderno segundo, se encuentra solicitud de remanentes, por parte del **Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal de Cali**, los cuales fueron tenidos en cuenta por ésta Judicial mediante auto del 16 de Octubre de 2015 y comunicado mediante Oficio No. 009-2707 del 16 de Octubre de 2015, se pondrán a disposición los mismos para que obren dentro del proceso bajo el radicado **019-2007-00305**, adelantado por BANCO SANTANDER S.A. en contra del aquí demandado.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR propuesto por FONDO DE CAPITAL PRIVADO ALIANZA KONFIGURA cesionario de BANCO DE OCCIDENTE S.A., quien actúa a través de apoderada judicial, en contra de ROBERTO ORLANDO GARCIA Y GENOVER CORTES GAVIRIA, por pago total de la obligación.

SEGUNDO.- ORDÉNESE el levantamiento de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, quedando las mismas vigentes única y exclusivamente en cabeza del señor ROBERTO ORLANDO GARCIA GUERRERO, por existir solicitud de embargo de los remanentes por el **Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal de Cali**, el cual consiste en el embargo sobre el vehículo automotor de placas CMQ-108 y sobre el establecimiento de comercio SPORT CARS con matrícula mercantil No. 637756-2 ubicado en la calle 15 # 21-49 de la ciudad de Cali.

En consecuencia de lo anterior, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5º del Art. 466 del C. G. del P., para que **OFICIE** a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cali y a la Cámara de Comercio de esta ciudad para que realicen lo de su cargo, inscribiendo las medidas de embargo a favor de la parte demandante BANCO SANTANDER S.A. dentro del proceso con radicado **019-2007-00305**, el cual cursa el **Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal de Cali**. Librense oficios de rigor.

TERCERO.- Hecho lo anterior, **ORDENASE** el envío al Juzgado de origen para **ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 134	DE HOY 31 AGO 2016.
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
MARIA DEL MAR IBARGUEN Secretaria de Ejecución	

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3180
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 026-2007-0664

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Agosto de Dos Mil Dieciséis (2016)

En atención al Oficio No. 09-1583 del 13 de julio de 2016, allegado a este Despacho por el JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, mediante el cual nos comunica el embargo de los remanentes o de los bienes que le puedan quedar a la parte demandada ANA CECILIA MATALLANA, MARITZA ISABEL PÁJARO, es preciso indicar que **SURTE TODO SU EFECTO LEGAL** por ser la primera comunicación que de dicha naturaleza se recibe para el presente proceso bajo radicación 026-2007-00664.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

MPR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>134</u>	DE HOY <u>29</u> AGO 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaría Ejecución Juzgados Municipales Civiles Maribárgüen Paz SECRETARIA	

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.3153
EJECUTIVO SIGULAR. RAD.12-2009-00051**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Agosto de Dos Mil Dieciséis (2016)

Conforme al escrito que antecede presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN-, para que informe el estado actual del proceso coactivo que se adelanta en contra de OMAR ALFREDO VEGA con CC. 19.403.790. Información que se requiere para que obre en el trámite dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

mpr

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>134</u>	DE HOY <u>31</u> AGO 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Cilés Municipales María del Rosario Bargüen Paz SECRETARIA	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2314

EJECUTIVO SINGULAR

Murgueitio Inmuebles Ltda vs Imoc Ltda y Rafael Lasso Rodríguez y otro.

Rad. 027-2012-00575

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Agosto de Dos Mil Dieciséis (2016)

En atención a la petición que hace la apoderada de la parte demandante, en donde se solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR propuesto por Murgueitio Inmuebles Ltda vs Imoc Ltda y Rafael Lasso Rodríguez y otro, por pago total de la obligación.

SEGUNDO.- En consecuencia de lo anterior, **DECRETAR** la cancelación de los embargos y secuestros ordenados dentro del proceso. Oficiése.

En caso de existir otro embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5º del Art. 466 del C. G. del P.

TERCERO.- Hecho lo anterior, **ORDENASE** el envío al Juzgado de origen para **ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 134	DE HOY 31 AGO 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales del Mar Ibargüen Paz	
MARIA DE AMOR IBARGÜEN PAZ Secretaria.	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2292
EJECUTIVO SINGULAR
Bancoomeva S.A. vs Elizabeth León Vásquez
Rad. 023-2015-00969

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Agosto de Dos Mil Dieciséis (2016)

En atención a la petición que hace la apoderada de la parte demandante con capacidad para recibir, en donde se solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR propuesto por Bancoomeva S.A. vs Elizabeth León Vásquez, por pago total de la obligación.

SEGUNDO.- En consecuencia de lo anterior, **DECRETAR** la cancelación de los embargos y secuestros ordenados dentro del proceso. Oficiese.

En caso de existir otro embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5º del Art. 466 del C. G. del P.

TERCERO.- Hecho lo anterior, **ORDENASE** el envío al Juzgado de origen para **ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 134	DE HOY 31 AGO 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ Secretaria Municipal SECRETARIA	

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3166
EJECUTIVO. RAD. 005-2015-00612

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Agosto de Dos Mil Dieciséis (2016)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. **POR SECRETARIA**, procédase a liquidar las costas del proceso.
3. **REQUERIR** a las partes, a fin de que se sirvan aportar la respectiva liquidación del crédito, de conformidad con los términos del artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

mpr

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>134</u>	DE HOY <u>31 AGO 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales MARIA DE JAVIER IBARGÜEN PAZ Secretaria	

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3165
EJECUTIVO. RAD. 025-2016-00188**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Agosto de Dos Mil Dieciséis (2016)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. **REQUERIR** a las partes, a fin de que se sirvan aportar la respectiva liquidación del crédito, de conformidad con los términos del artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

mpr

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>134</u>	DE HOY <u>31 AGO 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Municipales MARIA CILENIA RIVERA GUEN PAZ Maria de la Secretaria	

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3164
EJECUTIVO. RAD. 005-2015-00418**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Agosto de Dos Mil Dieciséis (2016)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. **POR SECRETARIA**, procédase a liquidar las costas del proceso.
3. **REQUERIR** a las partes, a fin de que se sirvan aportar la respectiva liquidación del crédito, de conformidad con los términos del artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

mpr

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>134</u>	DE HOY <u>31</u> AGO 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ SECRETARIA	

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3163
EJECUTIVO. RAD. 006-2014-00823**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Agosto de Dos Mil Dieciséis (2016)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. **POR SECRETARIA**, procédase a liquidar las costas del proceso.
3. **REQUERIR** a las partes, a fin de que se sirvan aportar la respectiva liquidación del crédito, de conformidad con los términos del artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

mpr

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>134</u>	DE HOY <u>31</u> AGO 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
MARIA DEL MAR BALBUENA Secretaria Juzgado de Ejecución Civiles del Meridional en Paz SECRETARIA	

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3162
EJECUTIVO. RAD. 023-2015-01097**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Agosto de Dos Mil Dieciséis (2016)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. **POR SECRETARIA**, procédase a liquidar las costas del proceso.
3. **REQUERIR** a las partes, a fin de que se sirvan aportar la respectiva liquidación del crédito, de conformidad con los términos del artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

mpr

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>134</u>	DE HOY <u>31</u> AGO 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
MARIA DEL MAR IBARQUEN PAZ Secretaria Ejecución Juzgado Civil de Sentencias de Cali SECRETARIA	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2300

EJECUTIVO MIXTO

Cheviplan vs Myriam Estella Rivera y Clauia Maria Garzon

Rad. 021-2012-00644

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Agosto de Dos Mil Dieciséis (2016)

En atención a la petición que hace el apoderado judicial de la parte demandante con capacidad para terminar y mediante escrito autentico, en donde se solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO MIXTO propuesto por Cheviplan vs Myriam Estella Rivera y Clauia Maria Garzon, por pago total de la obligación.

SEGUNDO.- En consecuencia de lo anterior, **DECRETAR** la cancelación de los embargos y secuestros ordenados dentro del proceso. Ofíciase.

En caso de existir otro embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5º del Art. 466 del C. G. del P.

TERCERO.- ORDENAR el desglose de los documentos base de ejecución a cargo de la parte demandada.

CUARTO.- Hecho lo anterior, **ORDENASE** el envío al Juzgado de origen para **ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAMM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>134</u>	DE HOY <u>13.1</u> AGO 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales MARIA DEL MAR ARBOLEDA PAZ Secretaria	

AUTO DE SUSTANCIACION No. 3177
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 030-2009-00545

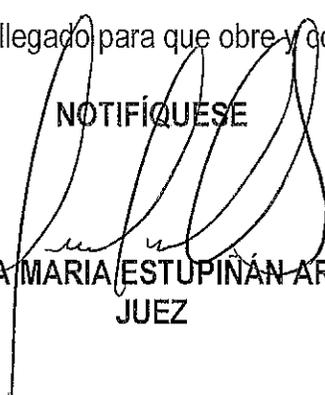
**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Agosto de Dos Mil Dieciséis (2016)

De conformidad a lo allegado el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos el escrito allegado para que obre y conste en el expediente.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **134** de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **31 AGO 2016**

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
La Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2298

EJECUTIVO SINGULAR

CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DEL LIMONAR VS ELIANA ANDREA MARTINEZ

Rad. 021-2013-00856

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Agosto de Dos Mil Dieciséis (2016)

En atención a la petición que hace el apoderado judicial de la parte demandante con capacidad para recibir y mediante escrito autentico, en donde se solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR propuesto por CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DEL LIMONAR VS ELIANA ANDREA MARTINEZ, por pago total de la obligación.

SEGUNDO.- En consecuencia de lo anterior, **DECRETAR** la cancelación de los embargos y secuestros ordenados dentro del proceso. Oficiese.

En caso de existir otro embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del Art. 466 del C. G. del P.

TERCERO.- Hecho lo anterior, **ORDENASE** el envío al Juzgado de origen para **ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JAMM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>134</u>	DE HOY <u>31</u> AGO 2016.
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
MARIA DEL MAR IBARGUEN Secretaria de Ejecución Juzgado de Ejecución Civiles Municipales María del Mar Ibarquén Paz SECRETARIA	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2302

EJECUTIVO HIPOTECARIO

Rad. 026-2013-00023

BANCO BBVA SA VS EDGAR RODRIGUEZ GRAJALES Y NEYDA DE JESUS ARIAS OSORIO

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Agosto de Dos Mil Dieciséis (2016)

En atención a la petición que antecede y como quiera que quien presenta tiene la expresa facultad para recibir, y así como a su vez lo que solicita se atempera al artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado decretara la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

No obstante, y como quiera que, a folio 155 del presente cuaderno, se encuentra solicitud de remanentes, por parte del **Juzgado Cuarto de Ejecución Civil Municipal de Cali**, los cuales fueron tenidos en cuenta por ésta Judicial mediante auto del 05 de Marzo de 2015 y comunicado mediante Oficio No. 09-537 del 05 de Marzo de 2015, se pondrán a disposición los mismos para que obren dentro del proceso bajo el radicado **027-2012-00761**, adelantado por MANUEL SALVADOR HENAO en contra del aquí demandado.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO propuesto por BANCO BBVA S.A., quien actúa a través de apoderada judicial, en contra de EDGAR RODRIGUEZ GRAJALES Y NEYDA DE JESUS ARIAS OSORIO, por pago total de la obligación.

SEGUNDO.- ORDÉNESE el levantamiento de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, quedando las mismas vigentes, por existir solicitud de embargo de los remanentes por el **Juzgado Cuarto de Ejecución Civil Municipal de Cali**, el cual consiste en el embargo sobre el bien inmueble distinguido con matrícula No. **370-476672**, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, los cuales han sido solicitados mediante Oficio No. 86 del 16 de Enero de 2015.

En consecuencia de lo anterior, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del Art. 466 del C. G. del P., para que **OFICIE** a la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, para que realice lo de su cargo, inscribiendo la medida de embargo a favor de la parte demandante MANUEL SALVADOR HENAO dentro del proceso con radicado **027-2012-00761**, el cual cursa el **Juzgado Cuarto de Ejecución Civil Municipal de Cali**. Librese oficios de rigor.

TERCERO.- DISPÓNGASE la cancelación del gravamen hipotecario constituido con escritura pública No. 4866 del 08/10/2008 de la Notaría 2° del Círculo de Cali, y que recae sobre el bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 370-476672 de propiedad de los demandados. Librese por secretaria los oficios y el exhorto respectivos.

CUARTO.- ORDÉNESE el desglose de los documentos base de la presente ejecución a cargo de la parte demandada.

QUINTO.- Hecho lo anterior, **ORDENASE** el envío al Juzgado de origen para **ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

JAAAS

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>134</u>	DE HOY <u>31</u> AGO 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Jueces de Ejecución Civiles Municipales del Mar del Quindío SECRETARIA	

Auto interlocutorio No. 2305
Ejecutivo Singular
Banco BCSC SA vs Gina Maria Manzano Quintero
Rad. 027-2010-00826

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Agosto de Dos Mil Dieciséis (2016)

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en inactividad por un periodo de dos (2) años; en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

Así mismo, se informará a la parte actora, que sin perjuicio, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo de la referencia por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO. ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO.- NO SE CONDENA en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

CUARTO.- ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

QUINTO.- INFÓRMESE A LA PARTE ACTORA la presente decisión, y que sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

SEXTO.- ARCHIVARSE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 131 DE HOY 31 AGO 2016

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
MARIBEL MARIBARQUEN PAZ
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2310
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. 009-2007-00337

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Agosto de Dos Mil Dieciséis (2016)

De conformidad con el escrito allegado presentado por la parte actora, en donde solicita se fije fecha y hora para el remate del bien inmueble, debidamente embargado, secuestrado y avaluado, el Juzgado observa que previo a acceder a tal petición, se hace necesario que se allegue certificado catastral con vigencia del año en curso, de conformidad al artículo 457 del C. G. Del P., en concordancia con el artículo 444 ibídem.

En tal virtud, se oficiará al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de Cali – Subdirección de Catastro, para que expida el avalúo del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. **370-216093**

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ABSTENERSE de fijar fecha y hora para llevar a cabo diligencia de remate del bien inmueble objeto de la Litis, hasta tanto no se allegue el respectivo certificado de catastro actualizado del bien inmueble, con el fin de evitar perjuicios a las partes.

SEGUNDO.- OFICIAR al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de Cali – Subdirección de Catastro, para que expida el avalúo del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. **370-216093**

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

JAMM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 134 DE HOY 31 AGO 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2306

EJECUTIVO HIPOTECARIO

Delia Eunice Pazmiño Díaz vs Francisco Javier Osorio Molina

Rad. 018-2015-00324

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Agosto de Dos Mil Dieciséis (2016)

En atención a la petición que hace el apoderado judicial de la parte demandante con capacidad para terminar y mediante escrito autentico coadyuvado por la poderdante, en donde se solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO propuesto por Delia Eunice Pazmiño Díaz vs Francisco Javier Osorio Molina, por pago total de la obligación.

SEGUNDO.- En consecuencia de lo anterior, **DECRETAR** la cancelación de los embargos y secuestros ordenados dentro del proceso. Oficiese.

En caso de existir otro embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5º del Art. 466 del C. G. del P.

TERCERO.- ORDENAR el desglose de los documentos base de ejecución a cargo de la parte demandada.

CUARTO.- Hecho lo anterior, **ORDENASE** el envío al Juzgado de origen para **ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>134</u>	DE HOY: <u>31</u> AGO 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales MARIA DEL MAR BARGUEN PAZ Mocho del Mar Barguen Paz SECRETARIA	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2308

EJECUTIVO MIXTO

Gmac Financiera SA vs Germán Diego Sánchez

Rad. 030-2011-00374

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Agosto de Dos Mil Dieciséis (2016)

En atención a la petición que hace la apoderada judicial de la parte demandante con capacidad para terminar el proceso, en donde se solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO MIXTO propuesto por Gmac Financiera SA vs Germán Diego Sánchez, por pago total de la obligación.

SEGUNDO.- En consecuencia de lo anterior, **DECRETAR** la cancelación de los embargos y secuestros ordenados dentro del proceso. Oficiése.

En caso de existir otro embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5º del Art. 466 del C. G. del P.

TERCERO.- ORDENAR el desglose de los documentos base de ejecución a cargo de la parte demandada.

CUARTO.- Hecho lo anterior, **ORDENASE** el envío al Juzgado de origen para **ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>134</u>	DE HOY <u>31</u> AGO 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ Secretaria Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Maria del Mar Ibarguen Paz SECRETARIA	

Auto de sustanciación No. 3170
EJECUTIVO PRENDARIO
COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. VS HUMBERTO CARDONA
GUZMAN
RAD. 22-2014-00547

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Agosto de dos mil dieciséis (2016)

De conformidad con el escrito presentado por el representante legal de la parte actora COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. designa apoderado judicial y de conformidad con el artículo 74 del C.G.P.

El Juzgado,

RESUELVE:

RECONOCER personería amplia y suficiente a la Dra. **MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 66959926, abogada identificada con T.P. 181.739 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación judicial de la parte actora COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A., en la forma y términos del poder conferido y adjunto.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO

JUEZ

M.P.R.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI			
SECRETARIA			
EN	ESTADO	No. <u>134</u>	DE HOY
		<u>29</u>	<u>AGO</u> 2016
NOTIFICO A LAS PARTES DEL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.			
SECRETARIA Juzgado de Ejecución Civiles Municipales María del Mar Barguán Páez SECRETARIA			

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 29 de Agosto de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase Proveer.

Secretaria

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Agosto de Dos Mil Dieciséis (2016)

**AUTO SUSTANCIACION N° 03171
BBVA VS BCI REPRESENTACIONES LTDA- CARLOS EDUARDO ROJAS
BARRETO Y RICARDO SIERRA ALVAREZ
EJECUTIVO- RAD. 030-2009-00723**

Visto el escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia que hace el Dr. RAFAEL IGNACIO BONILLA VARGAS, respecto del poder que en este asunto ha venido ejerciendo en su calidad de apoderada judicial de la parte demandante **BANCO BBVA**.

NOTIFÍQUESE

**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ**

mpr

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>134</u>	DE HOY <u>31</u> AGO 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales María del Mar Banguén Paz SECRETARIA	

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 29 de Agosto de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase Proveer.

Secretaria

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Agosto de Dos Mil Dieciséis (2016)

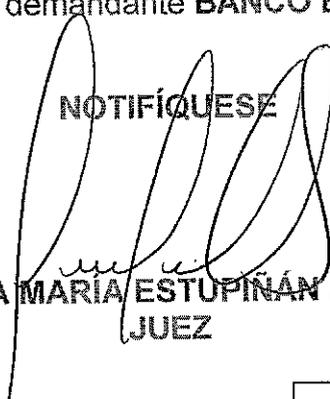
**AUTO SUSTANCIACION N° 03172
BBVA VS JULIAN H. VICTORIA S.
EJECUTIVO- RAD. 029-2008-00920**

Visto el escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia que hace el Dr. RAFAEL IGNACIO BONILLA VARGAS, respecto del poder que en este asunto ha venido ejerciendo en su calidad de apoderada judicial de la parte demandante **BANCO BBVA**.

NOTIFÍQUESE


**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

mpr

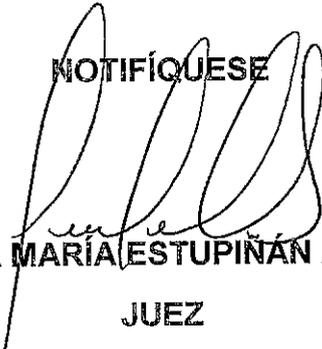
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>13f</u>	DE HOY <u>31</u> AGO 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales María del Mar Ibarquén Paz SECRETARIA	

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.3157
EJECUTIVO. RAD. 013-2010-00889**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Veintiseis (26) de Agosto de Dos Mil Dieciséis (2016)

Agregar a los autos el anterior Oficio No. 2337 del 17 de Junio de 2016, proveniente del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cali, dentro del presente proceso, donde informa que el embargo de remanentes a pesar de haberse surtido los efectos legales no existen remanentes para dejar a disposición por lo tanto se agregara, para que obre y conste en el presente proceso y se pone en consideración de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

9299.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>134</u>	DE HOY <u>31</u> AGO 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria Juzgados de Ejecución Civiles Municipales María del Mar Isargüen Paz SECRETARIA	

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 29 de Agosto de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sirvase Proveer.

Secretaria

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Agosto de Dos Mil Dieciséis (2016)

**AUTO SUSTANCIACION N° 03174
BBVA VS MARIBEL MARTINEZ SANCLEMENTE
EJECUTIVO- RAD. 019-2007-00434**

Visto el escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia que hace el Dr. RAFAEL IGNACIO BONILLA VARGAS, respecto del poder que en este asunto ha venido ejerciendo en su calidad de apoderada judicial de la parte demandante **BANCO BBVA**.

NOTIFIQUESE

**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ**

mpr

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO No. <u>134</u> DE HOY <u>31</u> AGO 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales María del Mar Ibarquén Paz SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la Señora Juez, el escrito presentado por la apoderada judicial de la parte demandante en donde sustituye el poder inicialmente otorgado. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 29 de Agosto de 2016

La Secretaria,

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

AUTO SUSTANCIACION N° 3173
C.I. TECNOLOGIA ALIMENTARIA S.A. "C.I. TALSA" VS CARLOS ARTURO GARCIA
EJECUTIVO. Rad. 001-2013-00366

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Agosto de dos mil dieciséis (2016)

De conformidad con el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante Dr. JUAN CARLOS VASQUEZ JIMENEZ, en donde sustituye el poder inicialmente otorgado de conformidad con los artículos 74 y 75 del C.G.P.,

Por lo cual, el Juzgado,

RESUELVE:

TÉNGASE a la Dra. MYRIAM FRANCO RINCON, como abogado identificado con L.T. 8725 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación judicial del demandante **C.I. TECNOLOGIA ALIMENTARIA S.A. "C.I. TALSA"**, en la forma y términos del poder conferido y adjunto.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO

JUEZ

mpr

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA		
EN ESTADO No. <u>134</u>	DE HOY	
<u>29</u> ACO 2016	NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria de Ejecución Juzgados Municipales María del Mar Ibarguen Paz SECRETARIA		

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la Señora Juez, el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante en donde sustituye el poder inicialmente otorgado. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 29 de Agosto de 2016

La Secretaria,

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

AUTO SUSTANCIACION N° 3175
C.I. TECNOLOGIA ALIMENTARIA S.A. "C.I. TALSA" VS PIEDAD FERNANDEZ
CORDOBA
EJECUTIVO. Rad. 031-2014-00343

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Agosto de dos mil dieciséis (2016)

De conformidad con el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante Dr. JUAN CARLOS VASQUEZ JIMENEZ, en donde sustituye el poder inicialmente otorgado de conformidad con los artículos 74 y 75 del C.G.P.,

Por lo cual, el Juzgado,

RESUELVE:

TÉNGASE a la Dra. MYRIAM FRANCO RINCON, como abogado identificado con L.T. 8725 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación judicial del demandante **C.I. TECNOLOGIA ALIMENTARIA S.A. "C.I. TALSA"**, en la forma y términos del poder conferido y adjunto.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO

JUEZ

mpr

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO N° <u>31</u> ABO <u>2016</u> <u>134</u> DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Secretaria de Ejecución Juzgados Municipales Maria del Mar Ibarguen Paz SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 29 de Agosto de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase Proveer.

Secretaria

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Agosto de Dos Mil Dieciséis (2016)

**AUTO SUSTANCIACION N° 03176
BBVA VS HECTOR FABIO GIL TABARES – VALFORMAS LTDA
VALLECAUCANOS DE FORMAS E IMPRESOS
EJECUTIVO- RAD. 010-2008-00781**

Visto el escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia que hace el Dr. RAFAEL IGNACIO BONILLA VARGAS, respecto del poder que en este asunto ha venido ejerciendo en su calidad de apoderada judicial de la parte demandante **BANCO BBVA**.

NOTIFIQUESE

**ANGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ**

mpr

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>131</u>	DE HOY <u>31</u> AGO 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria de Ejecución Juzgado Civil Municipal Calle del Mar Ibarquén Paz SECRETARIA	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2301
CARLOS ARTURO ACEVEDO contra MARIANA GOMEZ QUINTERO
EJECUTIVO. Rad. 005-2012-00302

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Agosto de Dos Mil Dieciséis (2016)

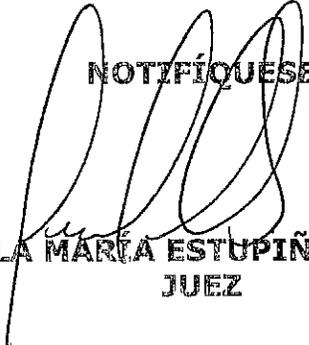
Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO que adelanta CARLOS ARTURO ACEVEDO contra MARIANA GOMEZ QUINTERO, dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes, la liquidación del crédito presentada por el demandante y realizada por el Despacho, por no haber sido objetada.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

MPR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 134 DE HOY 31 AGO 2016

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
Secretaria del Juzgado
Civiles Municipal
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2315
EJECUTIVO SINGULAR
Bancoomeva vs Betty Rocio Estacio Salazar
Rad. 007-2012-00709

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Agosto de Dos Mil Dieciséis (2016)

En atención a la petición que hace la apoderada judicial de la parte demandante, con capacidad de recibir y mediante escrito autentico, en donde se solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR propuesto por Bancoomeva vs Betty Rocio Estacio Salazar, por pago total de la obligación.

SEGUNDO.- En consecuencia de lo anterior, **DECRETAR** la cancelación de los embargos y secuestros ordenados dentro del proceso. Ofíciase.

En caso de existir otro embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5º del Art. 466 del C. G. del P.

TERCERO.- ORDENAR el desglose de los documentos base de ejecución a cargo de la parte demandada.

CUARTO.- Hecho lo anterior, **ORDENASE** el envío al Juzgado de origen para **ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

JAMM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 134	DE HOY 31 AGO 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales MARIA DE MARIBEL ROSEN PÁZ SECRETARIA	

Auto interlocutorio No. 2312
Ejecutivo Singular
Banco BCSC SA vs Víctor Manuel Mora Arango
Rad. 025-2009-00362

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Agosto de Dos Mil Dieciséis (2016)

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en inactividad por un periodo de dos (2) años; en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

Así mismo, se informará a la parte actora, que sin perjuicio, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo de la referencia por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO. ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

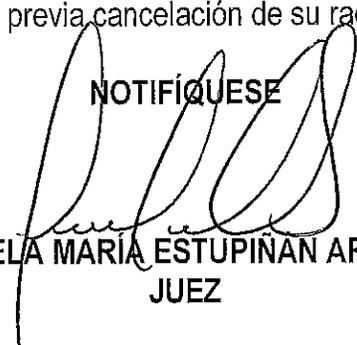
TERCERO.- NO SE CONDENA en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

CUARTO.- ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

QUINTO.- INFÓRMESE A LA PARTE ACTORA la presente decisión, y que sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

SEXTO.- ARCHIVARSE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 134	DE HOY, 31 AGO 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución MARIA DEL ROSARIO BARGUEN PAZ SECRETARIA	